

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 2 DE DICIEMBRE DEL 2008. NÚM. 31,778

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 328-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS
No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **MARLEN NOHEMY AGUIRIANO RODRÍGUEZ**, en el cargo de Oficinista II, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00129, Grupo 02, Nivel 06, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de marzo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNÍQUESE:

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
Secretario de Gobernación y Justicia

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
Secretario General

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. 328-2008, 330-2008, 336-2008, 358-A-2008, 344-N-2008, 376-A-2008, 376-M-2008, 379-A-2008, 384-2008, 385-2008, 386-A-2008, 413-2008, 416-2008, 422-2008, 427-E-2008, 430-I-2008, 450-2008, 451-2008, 454-2008, y 474-2008.

Otros.

A 1-4

A 3

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B 1-48

ACUERDO No. 330-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS
No. 001-2006 y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **LUIS OMAR FUENTES**, en el cargo de Conductor de Automóviles II, Área 01, Actividad 02, Servicios Migratorios, Sección 001, Clave de Puesto 00003, Grupo 01, Nivel 04, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02. Quien

Alcaldía Municipal del Distrito Central**FE DE ERRATA**

En la Gaceta No. 31,547 del día lunes 4 de abril de 2008, específicamente en la publicación de las Normas Transitorias de Actualización de la Zonificación y Normas de Fraccionamiento, Obras y Uso del Suelo en el Distrito Central, se omitieron en su transcripción una serie de cambios, los cuales se contraen a los artículos 67, 70, 78, 81, 84, 87, 89, 92, 99, 104, 106, 107, 108, 112, 127, 132, 133 y 135, mismos que deberán leerse así: **Artículo 67.-** Las condiciones geológicas del terreno y el área donde éste se ubique, no deberán presentar ninguna amenaza o peligro visible o evidente para la comunidad por asentar. Las áreas sujetas o erosión, inundaciones y contaminación no podrán urbanizarse a menos que

se tomen las medidas necesarias y adecuadas para eliminar el riesgo. No se autorizarán urbanizaciones que se ubiquen dentro de áreas clasificadas como de alto riesgo por la entidad competente en el tema, a menos que se presente un análisis de suelos, realizado por profesional especialista, quien determinará el área de protección y/o el tipo de estructuras o edificaciones que deban desarrollarse en dichas áreas. Se entenderá como área útil aquella que no supere una pendiente máxima de cincuenta por ciento (50%). **CAPÍTULO III. NORMAS DE DISEÑO URBANO. Artículo 70.- EQUIPAMIENTO SOCIAL DE UNA URBANIZACIÓN.** Todo proyecto de urbanización (y posterior lotificación) y para los cuales se requiere elaborar el anteproyecto, deberán contar con las siguientes áreas de forma obligatoria en las proporciones establecidas en la siguiente tabla:

Tabla No.1
TABLA DE REQUERIMIENTOS

Área de Equipamiento	Porcentajes
Centro Comunal	Para urbanizaciones de más de 249 lotes, estimar 2.5 metros cuadrados por lote a urbanizar
Área Deportiva	Estimar 2.5 metros cuadrados por lote a urbanizar con pendiente adecuada para la construcción de canchas y áreas para deportes
Área de Parques y Reforestación	4% del Área Útil (Área Total menos Calles y Pasajes). El área de parques no será mayor que el 60% del total de esta área
Área Escolar	Estimar 5 metros cuadrados por lote a urbanizar, si lo requiere el Ministerio de Educación y lo aprueba Metroplan. El diseño vial proveerá el incremento de tráfico que esta área causara en la urbanización. Esta área deberá ser pagada al urbanizador

Tabla No.2
TABLA DE PARAMETROS DE REQUERIMIENTOS

Uso de Sueño	TIPO EQUIPAMIENTO	REQUERIDO X No. Lotes	Factor Ocupación Máximo	% Pendiente Máxima	Radio Influencia	Área X Lote Requerida (m2)
SER	Salón Comunal	Desde 250	0.90	20	2,000	0.2
SER	Guardería	Desde 300	0.60	20	2,000	0.5
SER	Administración	Desde 800	1.00	20	3,000	0.1
SER	Policía	Desde 2,000	1.00	20	2,000	0.06
SER	Bomberos	Desde 4,000	1.00	20	5,000	0.09
SER	Terminal Buses	Desde 1,500	----	----	1,000	0.1
SAL	Puesto Salud	Desde 3,000	0.80	20	1,500	0.5
SAL	Centro Salud	Desde 5,000	0.80	20	2,500	0.5

Artículo 78.- TRAZADO DE CUADRAS O BLOQUES. Las cuadras o bloques preferentemente

rectangulares, deberán tener proporciones en función del tamaño y forma del lote para el cual está prevista la zona en el Título IV.- En ningún caso tendrá más de trescientos (300) metros de longitud, para no obstaculizar la circulación, no podrán existir intersecciones a menos de cien (100) metros de distancia entre sí y siempre que lo permita la topografía. El relieve topográfico de las cuadras o de los bloques, deberá permitir la normal evacuación de

aguas pluviales hacia las calles colindantes. Los bloques o cuadras deberán designarse con letras mayúsculas. **Artículo 80.- SISTEMA VIAL.** Para proyecto de urbanización se aplicarán los parámetros establecidos en el TÍTULO III del Reglamento de Zonificación, Urbanización, Lotificación y Construcción, de los criterios de diseño para la red vial. Para proyectos que se desarrollen dentro de urbanizaciones ya aprobadas por la Gerencia de METROPLAN se deberá de mantener el trazado de la estructura vial principal con la jerarquía establecida

por esta norma, las vías internas que habiliten, deben cumplir como el ancho mínimo que se estipula a continuación: a.- Para dos y hasta seis lotes, el ancho del derecho de vía debe ser de siete metros, con un ancho de acera mínimo de 1.50 metros. b.- Para más de siete lotes, el ancho mínimo del derecho vial será de nueve metros, siempre y cuando no sobrepase las cincuenta y nueve lotes, con un ancho de acera mínimo de 1.50 metros. c.- Para derechos viales en desarrollos que contengan desde sesenta y hasta cien lotes, el tramo de acceso tendrá un ancho de once metros y medio, con un ancho mínimo de acera de 1.50 metros y en el resto de la red interna del desarrollo el ancho de los derechos viales quedará sujeto a la cantidad de lotes que habilite cada vía interna, de conformidad con los incisos anteriores. d.- Para más de cien lotes, el derecho vial mínimo será en el tramo de acceso de un ancho de catorce metros y con acera de 2.00 metros y en el resto de la red interna del desarrollo el ancho de los derechos viales quedará sujeto a la cantidad de lotes que habilite cada vía interna, de conformidad con los incisos anteriores. A solicitud del desarrollador y con la aprobación de Metroplan se podrá modificar o permitir el diseño en un solo costado de la calle, así como el número y ubicación de las aceras. **ARTÍCULO 81.- CALLES PEATONALES.** En caso de adoptarse esquemas con estacionamiento colectivo, las vías públicas que

llegan a las parcelas serán peatonales y sobre ellas se puede disponer los lotes siempre que la distancia de los mismos al estacionamiento colectivo no sea mayor de 120.00 metros y que exista la posibilidad de acceder en vehículo para casos de emergencia y para cuyo fin deberán tener un ancho libre no menor de 6.00 metros. **ARTÍCULO 84.- LONGITUDES MÁXIMAS DE VÍAS DE ACCESO.** Los lazos y calles de retorno (cul de sac), en ningún caso deben tener una profundidad mayor de 200.00 metros. Las demás dimensiones están reglamentadas en los "Criterios de Diseño para la Red Vial" establecidos en el Título III, del Reglamento de Zonificación, Urbanización, Lotificación y Construcción. **ARTÍCULO 87.- ARBORIZACIÓN.** Será obligación del urbanizador engramar las áreas verdes de las calles y avenidas que correspondan a su lotificación, debiendo mantener las especies plantadas hasta ya iniciado la época de lluvia siguiente a la actividad de engramado, reponiendo a tiempo el lotificador el engramado no logrado. Al realizar cualquier arborización, ya sea por el lotificador o por los habitantes de la colonia, se debe tener cuidado de no afectar el sistema de tubería y otras obras subterráneas. **ARTÍCULO 89.- ARBORIZACIÓN DE LADERAS.** Las laderas con pendientes mayores de 50% deberán ser reforestadas por el lotificador con las especies que se indiquen, que serán las más

aptas para evitar la erosión y el deslizamiento.

ARTÍCULO 92.- ENERGÍA ELÉCTRICA. El lotificador tendrá a su cargo la construcción de la red para proporcionar energía eléctrica para servicio domiciliario y alumbrado público, red que será ejecutada de acuerdo a especificaciones de la ENEE y debidamente aprobado por la misma empresa. El control de suministro será ejercido de acuerdo a la Ley Marco de Sub-sector Eléctrico.- El tendido de la red deberá ser coordinado con el proyecto de arborización ya que existe estrecha interrelación para la selección de especies. En el caso de acera de 2.00 metros, el postaje deberá ir obligatoriamente a cuarenta (40) centímetros de la línea de verja. El lotificador está obligado a la instalación domiciliaria y de alumbrado público en forma subterránea, se exceptúan los proyectos de interés social.

ARTÍCULO 99.- CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD. El convenio de traspaso de las áreas que se necesiten para la circulación vehicular y peatonal, incluyendo aceras y bordillos y que corresponde a vías de intercomunicación y de circulación interna, deberá incluir una clausula donde el lotificador se compromete a dar a la Alcaldía Municipal del Distrito Central una garantía de la buena calidad de las obras hasta por un periodo de tres (3) años. **ARTÍCULO 104- ADVERTENCIA.** Se

advierte a los propietarios y/o lotificadores, que la aprobación del anteproyecto no autoriza el inicio de las obras preliminares ni civiles, o a la publicación de avisos por los medios de comunicación social. Asimismo esta aprobación del anteproyecto no autoriza a la venta de lotes o parcelas en forma de urbanización en la propiedad objeto del anteproyecto. La violación de esta disposición dará lugar a sanciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente y la publicación de avisos en los medios de comunicación social. **ARTÍCULO 106.- MEMORIA.** Se presentarán adicionalmente a los requisitos exigidos en las presentes normas, tres (3) copias de una Memoria que deberá contener lo siguiente: A.- Descripción de la lotificación indicando tamaño, medida de lotes, número, área total de lotificación, etc. B.- Costo total de la lotificación y valor por metro cuadrado (m²) para la venta. C.- Plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos y programación de todas las obras. D.- Plan de trabajo, presupuesto y programación para las obras de parques u equipamiento social. Se incluirá en la Memoria, plantillas de los lotes propuestos con su nomenclatura de dimensiones y superficie de cada lote. **ARTÍCULO 107.- PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.** Además de los planos requeridos en las presentes normas, se presentarán los planos de construcción y memorias de cálculo para todas las

obras civiles, de infraestructura y las obras a ejecutarse dentro del área para equipamiento social, aprobaciones de el SANAA y la ENEE con los dictámenes o aprobaciones correspondientes emitidos por las instituciones indicadas. **Artículo 108.- APROBACIÓN.** El interesado deberá además, presentar tres (3) juegos de planos y planos de construcción, incluyendo el juego de planos originales, para que todos esos documentos sean remitidos al Departamento de METROPLÁN, que emitirá por escrito el dictamen de aprobación técnica correspondiente previo a la emisión del Acuerdo de Aprobación. La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central podrá improbar el proyecto final dentro de un término de treinta (30) días contados desde el siguiente a la fecha de recibo de los dictámenes técnicos del Departamento de Metroplán.

Una vez notificado el interesado del Acuerdo de Aprobación Final, entregará a la Tesorería Municipal los recibos de pago por concepto del permiso de urbanización, los valores establecidos en el Plan de Arbitrios vigente, como requisito para que la Secretaría Municipal le extienda la certificación de estilo. Una vez emitido el permiso para urbanizar por la Corporación Municipal, el propietario y/o lotificador deberá presentar al Departamento de Catastro, copia del Plan de Mesura, otra del Plano de ubicación y

otra del plano del lotificación para los efectos del control parcelario correspondientes. **ARTÍCULO 112.- GARANTÍA DE CALIDAD DE OBRA.** Concluido un proyecto y previo a su traspaso a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, se presentará nota de garantía de calidad y obligatoriedad de reparación de las obras objeto del traspaso o administración, garantía que tendrá vigencia desde el momento de la recepción de las obras y durante un período de un (1) año. METROPLÁN determinará las obras requeridas de reparación para durante la vigencia de esta Garantía. **ARTÍCULO 127.- PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS A TERCEROS.** Cuando la ocasión lo amerite y la Gerencia de Metroplán lo considere necesario, adicionalmente se solicitará al propietario del inmueble en donde se ejecute la obra, lotificación, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano, presentar póliza de seguro "Daños a Terceros", la cual deberá estar vigente durante el proceso de ejecución que dé origen a su exigencia. **ARTÍCULO 132.- ÁREAS NO URBANIZABLES.** No se permitirá la urbanización de las áreas que se encuentren fuera de las áreas identificadas como de expansión urbana, así como tampoco se permitirá la urbanización de aquellas cuya pendiente del terreno sea superior al cincuenta por ciento (50%), o que hayan sido o sean identificadas como áreas de deslizamientos por la Corporación

Municipal sin que se cumplan con las medidas de prevención y mitigación para construcción en estas zonas las cuales se determinarán por la AMDC según sea el caso. Las áreas no urbanizables se declaran áreas de reforestación, salvo en aquellos casos en los que la Corporación Municipal o las autoridades competentes autoricen otros usos, de acuerdo con las leyes y normas municipales vigentes. **Artículo 133.-** Para efectos la actualización de la zonificación en el Distrito Central se establece las siguientes zonas: A.-Zonas Distribuidoras, las cuales se dividen a su vez en zonas distribuidoras D-1, D-2 y D-3, aplicándoles a cada una de ellas las normas que

contempladas en el presente Capítulo. B.-Zonas Residenciales, las cuales se dividen a su vez en zonas residenciales R-1, R-2 y R-3, aplicándoles a cada una de ellas las normas que contempladas en el presente Capítulo. A partir de la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas, las áreas residenciales designadas como tales en el Reglamento de Zonificación, Urbanización, Lotificación y Construcción vigente, serán designadas con las Zonas Residenciales que se indican a continuación, aplicándoles los parámetros normativos contemplados en las presentes normas.

Tabla No. 5

Área Residencial (antes)	Zona Residencial (ahora)
R-1	R-1
R-2	R-2
R-3, R-4, R-5, R-6, R-7	R-3

C.- Zonas Especiales, las cuales se dividen a su vez en Conservación Ecológica (CE), Conservación Histórica (CH), Proyectos Culturales (PC), Conservación por Áreas de Riesgo (CAR). Las características y regulaciones particulares aplicables a cada una de estas áreas será desarrollada mediante una normativa específica que para el efecto podrá

emitir la Corporación Municipal. **Artículo 135.- PARÁMETROS NORMATIVOS EN ZONAS DISTRIBUIDORAS Y EN LAS ZONAS RESIDENCIALES.** A las Zonas Distribuidoras y a las Zonas Residenciales les aplicarán los parámetros normativos establecidos en la siguiente tabla:

Tabla No. 6

		PARAMETROS NORMATIVOS					
		ZONAS DISTRIBUIDORAS			ZONAS RESIDENCIALES		
		D-1	D-2	D-3	R-1	R-2	R-3
FRENTE	MINIMO	15.00 ML	15.00 ML	10.00 ML	15.00 ML	10.00 ML	3.00 ML
	AREA MINIMA	400 M2	400 M2	200 M2	400 M2	200 M2	45 M2
FOTOS		1.0 Hasta 16m altura	1.0 Hasta 16m altura	1.0 Hasta 8m altura	0.80	0.90	0.95
		0.7 Desde 16m altura	0.7 Desde 16m altura	0.7 Desde 16m altura			
FOTOS		6.00	4.00	3.00	6.00	4.00	3.50
	AL FRENTE	0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 8.00 m de altura	5.0 m	3.0 m	0.0 m
	5.0 m desde 16.00 m de altura	5.0 m desde 16.00 m de altura	3.0 m desde 8.00 m de altura				
LATERALES		0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 8.00 m de altura	0.0 m hasta 8.00 m de altura	0.0 m	0.0 m
		5.0 m desde 16.00 m de altura	5.0 m desde 16.00 m de altura	3.0 m desde 8.00 m de altura	3.0 m desde 8.00 m de altura	0.0 m	0.0 m
POSTERIORES		0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 16.00 m de altura	0.0 m hasta 8.00 m de altura	3.0 m desde 8.00 m de altura	0.00 m	0.0 m

De usted muy atentamente,

JUAN CARLOS PÉREZ-CADALSO ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL